



Bogotá, D.C.,

15

Doctor
JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE
Director del Servicio Minero
INGEOMINAS
Diagonal 53 No. 34-53
Bogotá

Ministerio de Minas y Energía
Origen: OFICINA ASESORA JURIDICA
Rad: 2010024622 14-05-2010 12:29 PM
Anexos: 0
Destino: INGEOMINAS - BOGOTA
Serie: 15-01-03

Asunto. Consulta radicado 2010021544 del 30 de abril del 2010, en la cual solicita información sobre la congelación de áreas con PIN, que no fueron adquiridos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2345 del 2008.

Respetado doctor Ceballos:

Me refiero a su derecho de petición, radicado en este Ministerio el 30 de abril del 2010, bajo el número 2010021544, a través del cual consulta lo siguiente:

"...la libertad de área en las solicitudes que se radicaron con pines con inconsistencias, especialmente se conceptué si las solicitudes antes citadas congelan o no el área respectiva".

Sobre el particular, de manera atenta damos respuesta a sus cuestionamientos, así:

El artículo 3 del Decreto 2345 del 2008, establece lo siguiente:

"Artículo 3°. Las propuestas de contratos de concesión se radicarán a través de medios electrónicos - vía internet ante la autoridad minera delegada, ante el notario o el alcalde de la residencia del proponente, quienes facilitarán los medios tecnológicos a los interesados para que puedan radicar sus propuestas a través de este mecanismo."

Así mismo, el artículo 5° ibidem, señala el procedimiento para la radicación por medios electrónicos - vía Internet - de las propuestas de contrato de concesión minera:

Por su parte, el artículo 296 de la Ley 685 de 2001 establece:

"Artículo 296. *Sistematización. Las actuaciones de las autoridades y de los particulares en el procedimiento gubernativo de minas, se podrán adelantar y documentar por los medios y sistemas electrónicos de información. Las diligencias, informes y notificaciones, así como los asientos y certificaciones del Registro Minero Nacional que se realicen por estos medios y sistemas, previo abono de su autenticidad por las autoridades, tendrán el valor y la eficacia de las que se realicen en forma presencial y directa.*"



De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la ley permite que las propuestas de contrato de concesión, se realicen mediante un sistema o procedimiento especial, y es de obligatorio cumplimiento para todos los interesados en obtener un título minero.

Así las cosas, frente a su inquietud, le informamos que en las actuaciones administrativas la autoridad minera se encuentra en el deber de garantizar el debido proceso, el derecho a la igualdad y la transparencia en el ejercicio de su actividad, por lo que tales principios o prerrogativas se aplican entre quienes presentan sus solicitudes o propuestas en condiciones de igualdad frente al trámite respectivo.

Para el caso en estudio, la presentación de las solicitudes de propuestas de contrato de concesión radicadas por medios electrónicos - vía Internet - tendrán plena validez y eficacia cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 2345 de 2008, por lo que el Ingeominas en su calidad de autoridad minera delegada administradora del Catastro Minero Colombiano – CMC - debe salvaguardar los derechos e intereses de aquellos usuarios o administrados mineros que cumplan con las exigencias contempladas en el mencionado Decreto.

En consecuencia, las propuestas radicadas vía Internet cuyos pines fueron adquiridos de manera irregular o "*que presentan inconsistencias*", están viciadas al no haber cumplido con el procedimiento exigido frente a la adquisición del número de identificación personal Pin, por lo que dichas propuestas no tienen el valor y la eficacia de las que se presentaron de conformidad con la normatividad vigente.

Por lo tanto, las propuestas de contrato de concesión minera en las que se confirme por parte de la autoridad minera, que los pines fueron adquiridos de manera irregular o presentan inconsistencias (Los pines no fueron adquiridos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2345 del 2008), no congelan área; por lo que no hay lugar a aplicarles el trámite previsto por el artículo 25 de la Ley 1382 del 2010, teniendo en cuenta que dicha propuesta se tendrá como no presentada, en cuyo caso pasaría a remplazarla la propuesta que se radicó en debida forma sobre la misma área.

Cordialmente,

CLARA STELLA RAMOS SARMIENTO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

(Rad. 2010019490 21-04-2010 / T.R.D. 15-01-03)
Copia: Participación Ciudadana – Dirección de Minas
ISBC